



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
INTELBROKER S.A AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.....**

**CAPITAL AUTORIZADO: US
\$1,600.00.....**

**CAPITAL SUSCRITO: US
\$800.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de JUNIO de DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENCINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparece el señor **FELIX ALFREDO CHAVEZ PESANTES**, casado, Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor **FELIX ALFREDO CHAVEZ MARTILLO**, soltero, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esa ciudad de Guayaquil; ambos con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consta la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.** Intervienen en este contrato: **FELIX ALFREDO CHAVEZ**



FELIX ALFREDO CUAVEZ MARTINEZ, Soltero, propietario de
 facultad de ley, natural de México, D.F., con domicilio en **CIUDAD DE**
SEGUNDA EXPRESION DE VOLUNTAD, en los siguientes términos:
 En primer lugar, por lo anteriormente manifestado que mi voluntad es la de
 constituir una sociedad anónima denominada **INTELBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
SEGUROS, que en la estructura de la misma que el administrador o
 administradores de la misma establezca, cumpliendo con el deber de pagar
 plaza, salarios y honorarios en todas las regiones que se prevea
 ley correspondiente. **ESTADO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**
INTELBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** **NOMBRE**
NACIONALIDAD.- **CONSTRUCCION.-** **OBJETO.-** **PLAZO**
ARTÍCULO PRIMERO.- **NOMBRE Y NACIONALIDAD**
 Constituyéndose en el centro de operación de la misma para el nombramiento
INTELBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS, o a quien haya designado o designare en el futuro, el
 presente contrato y los acuerdos que se celebren. **ARTÍCULO**
SEGUNDO.- **DOMICILIO**.- La domicilio de la compañía será
 Guaymas, pudiendo trasladarse a dondequiera que se desee, dentro del
 territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO.-** **DIRECCION GENERAL**.- La
 compañía se dedicará a los negocios de aseguradora y a la ejecución de
 contratos de seguros para toda clase de riesgos que se le pida, a la
 mediana proporción de los mismos, y a los demás que se le permitan.
ARTÍCULO CUARTO.- **PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL**.- El
 plazo de duración de la compañía es de **veinte** años contados a
 partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro

dentado el plazo. Si la compañía no cumple con la Junta de Accionistas, la compañía no es solvente antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es

de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de America cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas

y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los

Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los

accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán

firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Cada acción le otorga al accionista el derecho de un voto en las

deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo en su caso representar varias acciones.-

ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará

proprietarios de acciones nominativas, en el momento de su emisión.

Acciones y Accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO OCTAVO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dolar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE**

TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO:**

IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO**

UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.-

En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO**

DI ODÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según...

hoy, 19 de Julio de 1914. Se firmó en Santiago. ARTÍCULO DÉCIMO

DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO. Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos de voto en proporción al valor

pagado de sus propias acciones.

CAPÍTULO TERCERO.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General,

según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes

estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios

legítimamente convocados y reunidos es la suprema autoridad

gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que

tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran

concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido

hubiesen votado en contra dichas decisiones no podrán ser revisadas

sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición

consignado en los artículos doscientos cuarenta y once y doscientos

cinuenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o

extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de

cada año, para conocer primero de los administradores, balances, cuentas

de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser

convocadas por el Presidente y el Gerente General, mediante aviso que

será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el

dominio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al

menos al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente

[Firma]

capital, en primer de lugar a los que han pagado el total de su cuota de contribución por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley. respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al darse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de convocarse a ella la mitad del capital pagado de la compañía en la primera convocatoria. En segunda convocatoria

de los accionistas, en la junta para designar personas que representen a los accionistas de cada una de las zonas presentes en la reunión como señores:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta de Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.- i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan comisiones o subcomisiones en caso de ser estas necesarias.- La

Exercer en el extranjero, en el interior o en el extranjero, todo el género de negocios de poderes generales.- h) Someter a qué valore cuando llegue el caso de hacerlo.- h) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán esenas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes a) Podrá ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial de manera individual.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar bienes muebles o inmuebles de contado, vender bienes inmuebles solo con autorización de la Junta General de Accionistas, vender bienes muebles hasta los Cinco mil Dólares de Los Estados Unidos de América.- realizar en fin cualquier operacion, acto o contrato permitidos por los presentes estatutos y las leyes vigentes.- d) Convocar a reuniones de Junta General

El Presidente de la Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir y administrar la compañía; b) Representar a la compañía en los actos de la vida social; c) Informar a la Junta General sobre el balance anual de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; d) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; e) Presentar proyectos de Reglamentación de los propios estatutos para aprobación de la Junta General; f) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; g) No podrá contraer obligaciones superiores a Veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América sin autorización de la Junta General de Accionistas; h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le correspondan en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL**

de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- FI

Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogan sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo inalteradas sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Administrar bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de sus acciones, c) presentar anualmente o la parte o cuanto ésta lo solicite, un informe de los resultados y situación de la compañía, d) Reemplazar, sin perder su calidad de Gerente General, al Presidente Ejecutivo a falta temporal o permanentemente, hasta que se designe Presidente Ejecutivo, e) Ejercer las

dadas a tribuaciones, a los impuestos, a los deberes sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas a los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del patrimonio por efecto de las del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo

de la reserva especial, no se podrá retirar el dinero de esta reserva ni para fines de dividendos ni para el pago del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

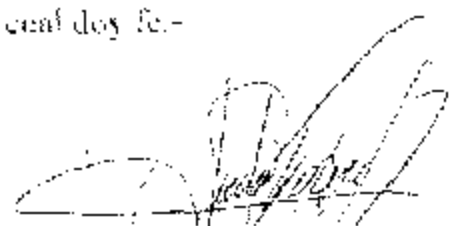
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, bonetaje o beneficio especial, quedando prohibida la sindicalización de acciones.-

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **FELIX ALFREDO CHAVEZ PESANTES** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de los Estados Unidos de America de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **FELIX ALFREDO CHAVEZ MARTILLO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagaran en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de

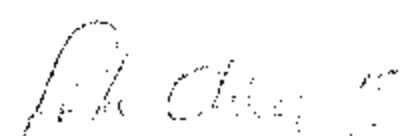
con el número del Registro Mercantil.- DOS.- (Chavez 1375)
Queda expresamente facultada los Abogados MARIA TERESA EGAS
VALENCIA, JOSE RAQUEL EGAS VALENCIA, MARTIN
ENDARA SCALZULLI para que a nombre y en Representación de los
fundadores de la compañía para que realice todos los trámites
necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA**
FINAL.- Agregue usted señor Notario, las dadas cláusulas de estilo
para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada MARIA TERESA
EGAS VALENCIA, Registro número diez mil seiscientos veintidos.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS
OTORGANTES.- Queda agregado al certificado de Integración de
Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en
alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en verdad de todo lo
contado fe.-



FELIX ALFREDO CHAVEZ PESANTES

C.E. No. 09037-444-5

C.V. N° 128-0042



FELIX ALFREDO CHAVEZ MARTILLO

C.E. No. 091025608-7

C.V. N°